



FIRMADO POR

Concejal de comercio, desarrollo local, mercados,
consumo y sanidad del Ayuntamiento de Xirivella
Santos Santiago Garrido
25/09/2024



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
25/09/2024

Atendido a que, por parte de este equipo de gobierno, se estima procedente llevar a cabo la licitación tendente a la adjudicación del uso privativo, en régimen de concesión administrativa, del dominio público municipal destinado a la explotación de los palcos del mercado municipal (Exp. 1862862J).

Atendido a que nos encontramos ante un negocio patrimonial calificable como concesión demanial.

Visto lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP, que prevé que nos encontramos ante un negocio excluido del ámbito de aplicación de la normativa aplicable en materia de contratación del sector público.

A tal efecto, el negocio patrimonial que se suscriba al amparo de las presentes Bases será una concesión de dominio público y se regirá por las Bases que sirvan de fundamento para la presente licitación, de conformidad al principio de libertad de pactos entre las partes, así como por las previsiones aplicables en materia de patrimonio de las entidades locales valencianas que prevé la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en adelante, RBEL, así como por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento no participará en la financiación de la actividad del quiosco-cafetería objeto de la presente licitación, ni en la subsiguiente explotación del mismo, ni otorgará al adjudicatario subvención alguna por cualquier causa o motivo. Esta Administración tampoco avalará en ningún caso los empréstitos o las operaciones de crédito que pueda concertar el adjudicatario para financiar su actividad siendo que el concesionario explotará el bien inmueble a su riesgo y ventura.

El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica ni laboral con el personal que preste servicios al adjudicatario del negocio patrimonial durante el plazo de vigencia del negocio patrimonial ni al término del mismo. Tampoco existirá relación jurídica alguna con las empresas o firmas suministradoras, ante las cuales responderá exclusivamente el adjudicatario por su actividad con sujeción a las normas de contratación que amparen la misma.

El art. 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- señala que "Las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse." y, mientras que los arts. 5 a 8, así como los arts. 10 y 11 de dicha norma establecen el régimen de determinados negocios excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP, es el art. 9 el que se encarga de regular las relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial.

Atendido a que esta Administración optará por seguir el criterio de la Junta Consultiva Administrativa de Aragón para llevar a cabo la licitación del presente negocio patrimonial, en el sentido de defender la exclusión de la aplicación de la normativa aplicable en materia de contratación pública a los contratos patrimoniales, si bien dicha exclusión no es absoluta, por cuanto el TRLCSP y la vigente LCSP recogen previsiones expresas sobre la atribución de órganos municipales para celebrar contratos patrimoniales.

En ese sentido, la JCCA de Aragón entiende que las posibles remisiones que hace la normativa aplicable en materia del patrimonio de las Administraciones Públicas a la normativa aplicable en materia de contratación pública carecen de efectividad, por la expresa exclusión que vienen haciendo las leyes aplicables en contratación desde 2.007 (Informe 6/2015, de 12 de mayo, en relación con los Informes 4/2009, de 15 de abril, Informe 10/2010, de 15 de septiembre, Informe 14/2013, de 26 de junio e Informe 15/2013, de 26 de junio).





FIRMADO POR

Concejal de comercio, desarrollo local, mercados, consumo y sanidad del Ayuntamiento de Xirivella
Santos Santiago Garrido
25/09/2024



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
25/09/2024

Visto el informe conjunto emitido por la Secretaría municipal y el servicio de contratación, transparencia y régimen jurídico.

Visto el informe emitido por la Jefa del Servicio de Patrimonio y Administración General sobre la titularidad de terrenos.

Atendido a que la Intervención municipal entiende que no procede fiscalizar el presente expediente administrativo, toda vez que no implica gasto para las arcas municipales.

Atendido a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Atendido a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Atendido a lo dispuesto en los arts. 93 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El órgano de contratación, a la vista de lo arriba expuesto, de conformidad con la Disposición adicional segunda de la LCSP es la Alcaldía, sin perjuicio de su delegación en la concejalía correspondiente, de forma que, en base a la Resolución de Alcaldía 1903/2023, de 29/06/2023 será la Concejalía Delegada de comercio, desarrollo local, mercados, consumo y sanidad,, por delegación expresa de la Alcaldía.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Aprobar el expediente administrativo para llevar a cabo la licitación de la concesión demanial, por lotes, destinada a la explotación de los palcos del Mercado municipal, con un único criterio de adjudicación, tramitación ordinaria y una duración máxima de veinte años, bajo sus mismas cláusulas.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de condiciones por el que se aprobará la concesión demanial.

TERCERO.- Convocar la presente licitación mediante anuncio a publicar en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV), ofreciendo un plazo de 30 días hábiles para la presentación de proposiciones a contar desde el día siguiente a la publicación del citado anuncio en el DOGV, toda vez que nos encontramos ante un negocio excluido de la LCSP. No obstante, en aras de promover la máxima concurrencia en la licitación, la presente licitación también será objeto de publicación en el perfil del contratante de esta Administración, a partir de la publicación del anuncio en el DOGV.

El uso del gestor de expedientes SEDIPUALBA para la tramitación de expedientes electrónicos fue autorizado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Xirivella de fecha 29 de septiembre de 2022. La firma del presente documento por la Secretaría General del Ayuntamiento se realiza a los efectos de fe pública previstos en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

